

con los hereges; exercen las ceremonias judaicas, turcas, y otras semejantes.

*P.* ¿Que libros deben tenerse por prohibidos? *R.* Que hay innumerables bulas y decretos de los Sumos Pontífices, que prohiben la leccion, retencion, defensa é impresion de los libros de los hereges, y de otros autores que sienten mal de la fe católica, baxo gravísimas penas; y así sería salir de nuestra esfera querer referir todas sus disposiciones en este punto; por lo que nos ceñiremos á lo mas esencial y preciso.

Decimos, pues, que conforme á las disposiciones de los Sumos Pontífices, se prohibe por el santo Tribunal de la Inquisicion de España, con la pena de excomunion mayor *lata sententiæ*, la retencion ó leccion de los libros de los hereges que tratan de religion. En esta regla están incluidos los que tratan de la sagrada Escritura, de los misterios de la fe, del culto divino, ó escriben de sagrada teología, ó las vidas de los santos, ó las historias de los monges ó clérigos, mas no si su asunto es político ó de cosas naturales. Por nombre de libro se entiende tambien qualquiera oracion, sermon ó disputa que contenga heregía. Los autores que so-

bre lo dicho admiten parvidad de materia, la reducen á muy pocas líneas; y aun qualquiera leccion, por breve que sea, no estará libre de culpa venial, siendo deliberada. Para incurrir la dicha excomunion se requiere que los dichos libros se retengan ó lean, &c. *scientèr*; pero la incurrirá el que los entregue á otro para que los lea, oyéndolos él.

Segun el tenor de la constitucion de Julio III, que empieza: *Cum meditatio*, los expresados libros han de entregarse *realitèr, et cum effectu*, á los Obispos ó Inquisidores donde los hubiere, baxo la pena de excomunion mayor. Por lo que ninguno puede quemarlos por propia autoridad, ni entregarlos al que tuviere licencia para leer libros prohibidos. Bien que esto se entiende quando lo estuvieren baxo la pena de excomunion; pues no lo estando con ella, podrá hacer de ellos lo que quisiere, con tal que enagene el dominio ó lo pierda quemándolos, ó dándolos á quien tuviere dicha licencia; y por eso no podrá prestarlos, porque esto no es perder el dominio.

En el índice tridentino y romano se hallan muchos libros prohibidos reducidos á tres clases. En la 1.<sup>a</sup> se colocan los de

Lutero, Calvino y otros hereges, los cuales se prohiben por respeto á sus autores, y así quedan generalmente prohibidos qualquiera que sea su materia. En la misma clase se contienen los libros de los hereges impresos ó que se impriman, conteniendo proposiciones, *sapientes hæresim*, temerarias ó semejantes. En la 2.<sup>a</sup> clase se colocan los libros de católicos, prohibidos, no por sus autores, sino por contener doctrina herética, errónea, ó que engendre sospecha de heregía. Estos se prohiben baxo la pena de excomunion lata no reservada. En la 3.<sup>a</sup> se incluyen otros muchos contenidos en dicho índice; como los que tratan de la magia, astrología judiciaria, y los que ofenden el honor ó fama del próximo, ó provocan á la impureza. Tambien se prohibe el leer ó imprimir la sagrada Escritura en lengua vulgar, no haciéndose con las debidas licencias. Sobre esto debe tenerse presente el edicto de la Inquisicion de España del año de 1796. Y debe advertirse, que los libros prohibidos en un idioma, están prohibidos y condenados en todos, como consta de la instruccion añadida á las reglas del índice por autoridad de Clemente VIII.

## TRATADO VIII.

### De la Esperanza y Temor.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

*De la Esperanza y vicios que se le oponen, y del Temor de Dios.*

#### PUNTO I.

*De la Esencia y preceptos de la Esperanza.*

*P.* ¿Que es esperanza? *R.* Que es: *Virtus supernaturalis,*

*qua speramus beatitudinem auxilio Dei consequendam.* Su objeto formal es Dios; y los demás bienes que de él esperamos son objeto secundario. Es virtud teológica; pues mira á Dios, *ut nos beatificantem ó dantem auxilia ad consequendam beatitudinem.* Se distingue de la fe y de la caridad, por tener objeto formalmente diverso; pues la fe mira á Dios *ut testificantem verum*, la caridad, *ut in se bonum*, y la esperanza, *ut nobis bonum.*

*P.* ¿De quantas maneras es la esperanza? *R.* Que de dos, *actual y habitual.* La actual es el mismo acto con que esperamos en Dios, y la habitual es el hábito infundido por Dios para esperar mas fácilmente en él. Dirás: el motivo de la esperanza es *bonum arduum*; luego no puede darse facilidad en conseguirlo. *R.* Concediendo el antecedente, y negando la conseqüencia; porque aunque atendida nuestra flaqueza, sea un bien árduo el que esperamos conseguir, no lo es de parte de Dios, por los auxilios que nos apronta para su consecucion; como se ve en muchos santos, que por la esperanza de la eterna bienaventuranza padecieron gravísimas penalidades, no solo con facilidad, sino aun con alegría.

*P.* ¿En quienes se halla la virtud de la esperanza? *R.* Que en los viadores justos, en los pecadores fieles, que no hayan cometido pecado de desesperacion, que es el que solo destruye directamente la esperanza. Se halla tambien en las almas del purgatorio, por estar aun privadas de la posesion del sumo bien. No se da virtud de esperanza teológica en los infieles ni hereges; porque no puede hallarse sin su fundamento que es la fe, de que carecen unos y otros. Tampoco se halla en los condenados por absolutamente desauiciados de conseguir su eterna felicidad. Por la razon contraria; es á saber: por estar ya en su posesion, no la tienen los bienaventurados, como tampoco la hubo en Cristo, que desde su concepcion fué comprehensor y bienaventurado.

*P.* ¿Se da precepto especial afirmativo de esperanza? *R.* Que sí, como consta del Salmo 4. *Sperate in Domino*, y de otros muchos lugares de la sagrada Escritura. Lo mismo consta de la proposicion primera entre las condenadas por el Papa Alex. VII. Tiene asimismo esta virtud sus preceptos negativos, que obligan *semper, et pro semper*, como despues diremos.

*P.* ¿Quando obliga *per se* el precepto afirmativo de la esperanza? *R.* Que en los cinco tiempos siguientes, que son: en el ingreso moral del uso de la razon: una vez á lo ménos en el año: quando urge grave tentacion contra la esperanza, que no pueda vencerse de otra manera que con sus actos: en el artículo de la muerte: y quando al infiel se le propone suficientemente por la primera vez la fe; y á este se reduce la obligacion que tiene de hacer acto de esperanza el que cayó en desesperacion. Obligará tambien *per accidens* quando instare algun otro precepto que no pueda cumplirse debidamente sin hacer acto de esperanza, como quando uno está obligado á arrepentirse de su mala vida, ó á hacer actos de amor de Dios, ó á orar á Dios. Véase lo dicho en el tratado anterior, hablando de la fe y sus preceptos.

## PUNTO II.

*De los pecados opuestos á la Esperanza.*

*P.* ¿Que pecados se dan contra la virtud de la esperanza? *R.* Que se dan contra ella pecados de *omision* y de *comision*. Los de omision consisten en no

hacer actos de ella en los tiempos dichos en el punto anterior; y los de comision son los que van contra los preceptos negativos. Estos son tres; es á saber: *No desesperar, no presumir, y no confiar temerariamente.* Y así sus vicios opuestos son la *desesperacion, presuncion y temeridad.*

*P.* ¿Que es desesperacion? *R.* Que es: *Voluntas efficax qua peccator abjicit vitam æternam ex divina misericordia consequendam.* Es pecado gravísimo, y solamente puede ser venial por defecto de perfecta deliberacion. Se divide en *heretical* y *no heretical*. Será heretical quando el que desespera cree que son tan grandes sus pecados que Dios no puede salvarlo, ó que no lo salvará por ser cruel y sin misericordia. Será no heretical, quando aunque crea que Dios puede salvarlo, desespera de su salvacion en vista de sus muchas culpas. En el primer caso hay dos gravísimos pecados, uno de heregía y otro de desesperacion.

*P.* ¿Que es presuncion? *R.* Que es: *Inordinata confidentia in divina misericordia*; como esperar conseguir la gloria sin méritos propios, ó con solos estos sin el auxilio de Dios, pecado que incluye la heregía

de Pelagio. Es de su género mortal, pero podrá alguna vez ser venial por defecto de liberacion. Es pecado contra el Espíritu Santo, mas grave que los que van contra las virtudes morales, pero menos grave que la desesperacion, porque esta se opone á la esperanza por defecto, y la presuncion por exceso.

*P.* ¿Que es temeridad? *R.* Que es: *Voluntas perseverandi sub spe veniæ usque ad mortem in peccato.* Pero porque los fieles rara vez presumen perseverar en su mala vida hasta la muerte, sino que ántes bien conciben que tendrán tiempo para enmendarse, rara vez se halla en ellos este pecado con toda propiedad.

## PUNTO III.

*Del Temor de Dios.*

*P.* ¿Que es temor en comun? *R.* Que es: *Fuga mali futuri, quod non potest facile vitari; ó es: Passio, qua refugimus malum futurum, quod vitare non possumus.* El objeto del temor es el mal, y tambien lo es la causa de que puede provenir, y por eso aunque Dios no pueda ser temido, en quanto es sumamente bueno, puede serlo en quanto es justo Juez, que

retribuye á cada uno segun sus méritos ó deméritos.

*P.* ¿De quantas maneras es el temor? *R.* Que de quatro; es á saber: *mundano, servil, inicial, y filial ó casto.* Mundano es, quando uno teme mas perder los bienes temporales que á Dios. De este no tratamos por ser siempre malo. Servil es, quando nos apartamos de la culpa por el temor de la pena. Inicial es, quando nos apartamos del pecado por la culpa y por la pena; y así el que lo tiene, no solamente teme esta, sino que positivamente aborrece aquella por cierto amor de benevolencia con que empieza á amar á Dios. Se distingue solamente del filial, *sicut imperfectum à perfecto.* Temor filial ó casto es el que únicamente teme la culpa, trayendo al hombre del pecado porque Dios no sea ofendido. Llámase filial, por ser propio de los buenos hijos no hacer cosa contra el gusto y voluntad de sus padres.

*P.* ¿Es bueno y laudable el temor servil? *R.* Que lo es: Consta del cap. 10. de S. Mateo en aquellas palabras del Señor: *Timete eum, qui potest et animam et corpus perdere in gehennam.* Tambien consta del Tridentino en muchos lugares. Lo mismo se concluye por las

tres proposiciones condenadas por el Papa Alexandro VIII, que son la 10, 14 y 15 de las que proscribió, de las cuales la primera decia: *Intentio, qua quis detestatur malum, et prosequitur bonum, ut cælestem obtineat gloriam, non est recta, nec Deo placens.* La 2.<sup>a</sup> *Timor gehennæ non est supernaturalis.* Y la 3.<sup>a</sup> *Attritio, quæ gehennæ, et pœnarum metu concipitur, sine dilectione benevolentia Dei propter se, non est bonus motus, ac supernaturalis.*

*P.* ¿Se da especial precepto divino que nos mande el temor filial y servil? *R.* Que se da, como consta del lugar de

S. Mateo arriba citado, y de aquellas palabras del Salmo 13. *Timete Dominum omnes Sancti ejus.* Así lo expresa el Angélico Doctor 2. 2. q. 22. art. 4. donde dice: *De timore filiali dantur præcepta in lege, sicut de dilectione.* Y en el mismo lugar dice, se da precepto de temor servil, como se da de la esperanza. Este precepto obliga en los mismos tiempos, por lo ménos que el de la fe y la esperanza, y si él se guardase con puntualidad, se guardarían todos los demas; pues por falta de temor de Dios, cometen los hombres tantos y tan graves pecados y excesos.

## TRATADO IX.

*De la Caridad.*

Aunque la caridad sea la tercera entre las virtudes teologales *ordine generationis*, es la primera de ellas *ordine intentionis*, por ser la mas noble y excelente, y la que da á todas las virtudes vida, forma, mérito y valor, siendo tambien la medida del premio y felicidad de los bienaventurados; y en fin sin ella todo es nada, y con ella todo es precioso. Esta es la virtud de la

TOMO I.

caridad de que ahora trataremos, siguiendo la doctrina del Doctor Angélico, 2. 2. q. 23. y sigg.

## CAPÍTULO I.

*De la esencia y preceptos de la Caridad.*

## PUNTO I.

*Nocion y division de la Caridad.*

*P.* ¿Que es caridad? *R.* Que